

Municipalidad Provincial de Talara



ACUERDO DE CONCEJO N° 116-12-2017-MPT

Talara, 22 de Diciembre del dos mil diecisiete -----

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 24-12-2017-MPT, el Dictamen N°035-12-2017-CAL/CAPP-MPT de la Comisión de Asuntos Legales, Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, sobre la RATIFICACION DE ORDENANZA MUNICIPAL DISTRITAL DE LOBITOS N° 07-10-2017-MDL, y;

CONSIDERANDO :

- Que, mediante Oficio N° 287-10-2017-A-MDL de fecha 31 de octubre del 2017 se alcanza el expediente relacionado con la Ratificación de Ordenanza Municipal N° 07-10-2017-MDL de fecha 27 de octubre del 2017 que establece los montos de las tasas de los arbitrios municipales de limpieza pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles) y seguridad ciudadana en el Distrito de Lobitos correspondientes al ejercicio fiscal año 2018 y bajo los alcances de la Ordenanza Municipal N° 15-08-2012-MPT en su Artículo 6°.
- Que, mediante Informe N° 596-11-2017-ALT-OAT-MPT de fecha 23 de noviembre del 2017, el Área Legal de la Oficina de Administración Tributaria emite opinión señalando que es PROCEDENTE la solicitud sobre RATIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DISTRITAL DE LOBITOS N° 07-10-2017-MDL de fecha 27 de octubre del 2017 que establece los montos de las tasas de los arbitrios municipales de limpieza pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles) y seguridad ciudadana en el Distrito de Lobitos correspondientes al ejercicio fiscal año 2018, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.
- Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento de primer nivel de este provincial emite OPINIÓN LEGAL señalando: 1) se RATIFIQUE la Ordenanza Municipal N° 07-10-2017-MDL expedida por la Municipalidad Distrital de Lobitos, por la que establece los montos de las tasas de los arbitrios municipales de limpieza pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles) y seguridad ciudadana en el Distrito de Lobitos correspondientes al ejercicio fiscal año 2018; 2) Se remita el expediente a la Comisión de Asuntos Legales para el dictamen correspondiente y luego se programe en Sesión de Concejo para su aprobación
- Que, en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.
- Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. Asimismo, dispone que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de Ley, y los de Igualdad y respeto de los Derechos Fundamentales de la persona; ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.
- Que, conforme al inciso 8 del Artículo 9° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala Que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por lo que resulta pertinente en su oportunidad su aprobación por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad de Talara.



Municipalidad Provincial de Talara

- Que, en el mismo orden legal se puede establecer que las municipalidades ejercen su función normativa a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 4º del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú y el Artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario.
- Que, el Artículo 40º de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" dispone que mediante Ordenanzas Municipales provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa municipal. Asimismo en el párrafo tercero del mismo artículo establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.
- Que, asimismo el Artículo 41º de la "Ley Orgánica de Municipalidades 27972", precisa que: los Acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal e institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.
- Que, de los actuados se tiene que la Oficina de Administración Tributaria de este provincial emite opinión favorable para la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 07-10-2017-MDL de la Municipalidad Distrital de Lobitos, situación que se enmarca dentro del texto normativo regulado por el Artículo 13º de la Ordenanza Municipal N° 15-08-2012-MPT, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales para la Provincia de Talara, cumpliendo además con lo normado por el Artículo 6º de la citada ordenanza municipal.
- Que, de los actuados así como lo que indica el pronunciamiento técnico legal del Área Legal Tributaria de este provincial, se tiene lo siguiente:
 - La explicación de los costos de los servicios prestados según número de contribuyentes registrados a quienes prevé prestar cada tipo de servicio;
 - El cuadro que indique el número de predios y contribuyentes de cada servicio;
 - Metodología de distribución de costos propuesta por la Municipalidad para el cálculo de las tasas de cada uno de los servicios sometidos a ratificación;
 - Los cuadros de estimación de ingresos anuales de acuerdo a la estructura de tasas definidas en la ordenanza materia de ratificación, cumpliendo de este modo lo señalado en el Artículo 7º numeral 7.1 de la Ordenanza Municipal N° 15-08-2012-MPT.
- Que, el Artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que "las tasas por servicios públicos o arbitrios se calculan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente".
- Que, con la mencionada documentación y contenido de la misma, se aprecia que se cumple con los requisitos específicos previstos en el Artículo 7º numeral 7.2 de la Ordenanza Municipal N° 15-08-2012-MPT. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Procedimiento



Municipalidad Provincial de Talara

Administrativo General prescribe que las ordenanzas expedidas por las Municipalidades Distritales que deben ser materia de ratificación por parte de las Municipalidades Provinciales de su circunscripción según lo establecido en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, estas deben ser ratificadas en un plazo máximo de treinta días hábiles.

- Qué, a efectos de emitir el presente dictamen, se ha tenido a la vista los Informes de las áreas competentes como son: La Oficina de Administración Tributaria y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171º de la "Ley de Procedimiento Administrativo General" son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental.

De conformidad a los considerandos expuestos , al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades ;con el voto unánime de los Señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta ;

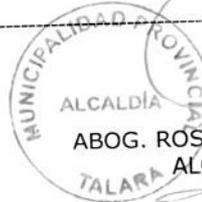
SE ACUERDA :

- 1.-RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 07-10-2017-MDL, expedida por la Municipalidad Distrital de Lobitos por la que se establece los montos de las tasas de los arbitrios municipales de limpieza pública y seguridad ciudadana en el Distrito de Lobitos.
- 2.-ENCARGAR, el cumplimiento de la Ordenanza al Despacho de Alcaldía, Secretaria General, Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria, UTIC y la Oficina de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA-----



ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL



ABOG. ROSA ELVIRA VEGA CASTILLO
ALCALDESA PROVINCIAL

COPIAS :
MUNICIPALIDAD LOBITOS
GM
OAJ
OPP
OAT
ULO
OF. REGIDORES
UTIC
ARCHIVO
LMZA/irmach